



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220061400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **MILLER FRANK VERA LOZANO**, identificado con C.C. No. 93.088.687, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.456.493), correspondientes al capital acelerado-contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 13 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$247.428), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA MORA	PESOS
1	29/05/2022	\$28.436
2	29/06/2022	\$72.272
3	29/07/2022	\$72.995
4	29/08/2022	\$73.725

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$946.088), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40740853**.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

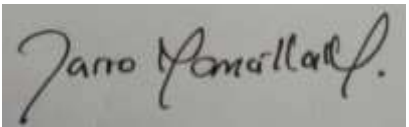
Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 254 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime

pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva al abogado ROSMERY ENITH RENDÓN SOTO, como abogada en procuración al cobro de la obligación que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 20 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA